



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0398  
RADICADO N° 2020-00128-00

Atendiendo el hecho de que la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL reúne los requisitos sustanciales establecidos en el Art. 44 de la C.N., Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, concordante con la Ley 1060 de 2006; amén de las formalidades prescritas en los Arts. 82 ss., y 386 del C. G. P. habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, incoada por MANUELA VÉLEZ LONDOÑO, en nombre y representación de sus menores hijas MARIANGEL y MARÍA ANTONIA VÉLEZ LONDOÑO, en contra de SILVANA GALEANO PALACIO, representada por su progenitora BEATRIZ PALACIO BETANCUR, como menor hija del causante JHON WILSON GALEANO IBARRA, así como también frente a los herederos indeterminados del citado *de cujus*.

SEGUNDO: IMPÁRTASELE a la demanda el TRÁMITE VERBAL de que tratan los Arts. 368 y 386 del C. G. Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los Arts. 87 y 303 del C.G.P., se ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JHON WILSON GALEANO IBARRA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.033.646.111, en los términos de los Arts. 108 y 293 *Ibidem*, a fin de que comparezcan al Despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que de no concurrir y cumplidos 15 días

después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido, designándoseles Curador *Ad-Litem*, con quien se proveerá la notificación.

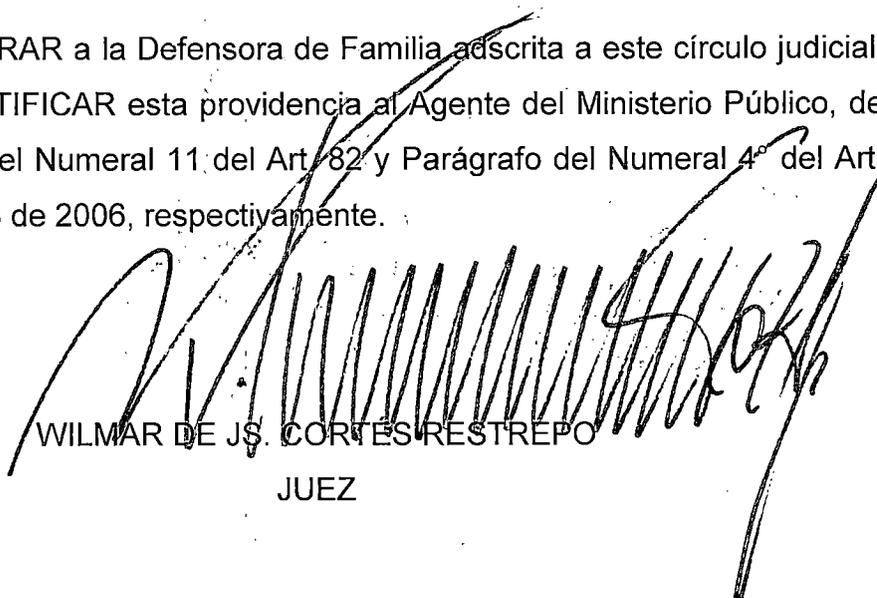
DISPONER se efectúe la publicación en el periódico "El Mundo o El Colombiano", un día domingo, debiéndose allegar al proceso, por la parte interesada, constancia de la divulgación.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SEXTO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Carrera 65 N° 80-325, Medellín –Antioquia-, Regional Noroccidente – Medellín, a fin de que se informe con destino a este Despacho, si en el registro que reposa en el Almacén de Evidencias de Genética esa entidad, se guarda mancha de sangre o resto óseo de JHON WILSON GALEANO IBARRA, quien en vida se identificaba con la C.C. 1.033.646.111; con número de certificado de defunción 72317524-3; lo anterior a efectos de practicar la Prueba de Marcadores Genéticos ADN, con la evidencia que en la reseñada institución se encuentre, si fuere del caso, con la madre demandante y sus hijas. Expídase por Secretaria el oficio respectivo con los insertos necesarios.

SÉPTIMO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial; e igualmente NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 y Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO

JUEZ